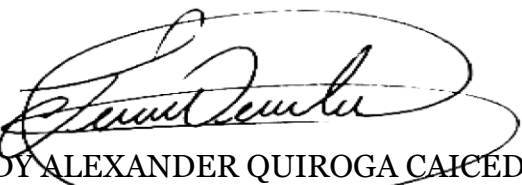


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2018-506 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



JUEZ: CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EPS SANITAS S.A.S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES RAD. 110013105-037-2018 00506-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EPS SANITAS S.A.S.** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, se advierte que la pasiva es una Empresa Social y Comercial del Estado y por regla general los trabajadores tienen la calidad de oficiales, sin embargo la demandada debe acreditar la calidad del último cargo que desempeñó la actora.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente de los recobros No. 115259972, 118887210, 114541491, 116032733, 114864792, 114212415, 114589501, 115016553, 112221712, 114643225, 114643232, 118752084, 115331930, 118755285, 114864016, 115028500, 112043406, 113999628, 114952003, 114870894, 116453859, 114553355, 114553472, 114541406, 114540158, 114553072, 114541534, 118752110, 117116521, 117116524, 107992385, 107448163, 103740610, 103744031, 113600088, 114515474, 114216601, 114861939, 115014179, 11470865, 114006775, 114704267, 114679501, 114705517, 114706131, 114706615, 114859969, 114865301, 114859585, 114586626, 111535886, 115022762, 112314938, 120113160, 114697583, 114750848, 115662228, 120858388, 109966645, 109639278, 108497251, 114333799, 112168290 y 112862124 relacionado en el numeral 7.4. del acápite de pruebas.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

VR



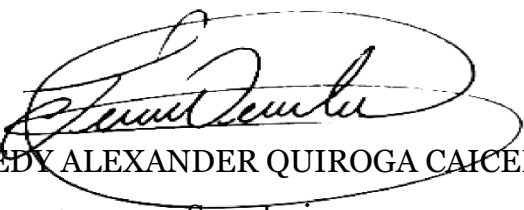
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12cf7fcd193ba21e71af4b5a0ca23495f8c67737d619223b110f15a5f573710b
Documento generado en 10/02/2021 08:19:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2019-238. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS EDUARDO MOYA
MARTÍNEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y SIEMENS S.A RAD.
110013105-037-2019-00238-00.**

En providencia del 2 de octubre de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS el día 10 de febrero de 2021 a las 2:15 pm. No obstante, se advierte que esta se dirigió en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS** y contra la empresa **SIEMENS S.A.**; sin embargo, en proveído de fecha 3 de mayo de 2019, se admitió sólo en contra de las dos primeras.

Conforme lo anterior, en aras de subsanar dicha situación y con el fin de evitar futuras nulidades se **ORDENA** tener como parte demandada a la empresa **SIEMENS S.A.**; en consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puedes ser revisada en consulta de procesos de la pagina principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca



Firmado Por:

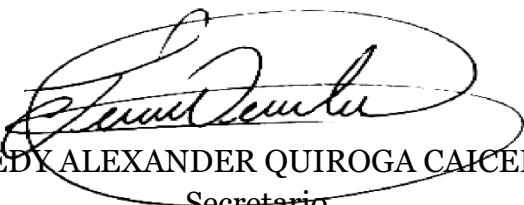
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638dbbe6117c07fb68d550e952cbb1d72a256867f9ef3e19ac82adb11484bc8d**

Documento generado en 10/02/2021 08:19:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020 172. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ FREDY ORJUELA
contra UNIVERSIDAD DE LOS ANDES RAD. 110013105-037-2020 00172-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOSÉ FREDY ORJUELA** contra **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

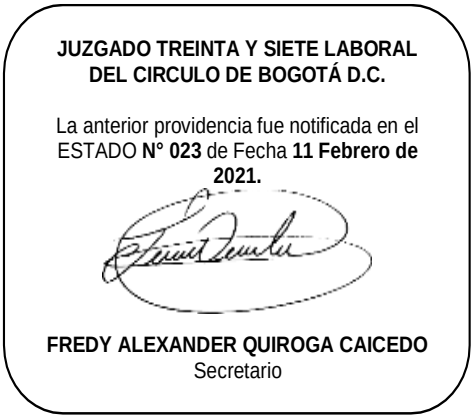
el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

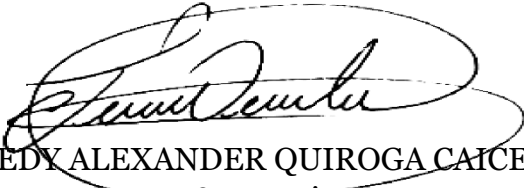
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b52a5c09d2833112d9bef17d86ab887d8a9802d0cd4f5b72c8860c60265c570**

Documento generado en 10/02/2021 08:19:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso se presentó memorial subsanación de demanda. Rad 2020-00547. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME ROJAS OCAMPO
contra REDES ELÉCTRICAS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00547-00.**

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser porque de la revisión de los supuestos fácticos y pretensiones, se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto las pretensiones elevadas ascienden a la suma de **\$4.541.419** en virtud de lo precedido, este Funcionario Judicial se abstendrá del resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



Firmado Por:

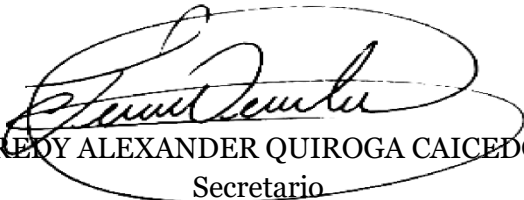
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8e1b045d2c3a4633baef51d5a02822c760abd567370c623525f709f4f6148**
Documento generado en 10/02/2021 08:19:13 PM

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, informo al Despacho que el apoderado de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA MARGARITA VICARIA BUSTILLO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A -PROTECCIÓN S.A.- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2021-00042-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda; no obstante, el 8 de enero de la presente anualidad fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó solicitud de retiro de la demanda por el apoderado de la parte demandante el Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c9dd3531b8b979067b3f1d34a2ea0f9ded30c865aab149fec47c525421ae8d3
Documento generado en 10/02/2021 08:19:15 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MARÍA RAQUEL HORTUA PENAGOS** contra **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE CUNDINAMARCA Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA**, Radicación **11001310503720210006100**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **MARÍA RAQUEL HORTUA PENAGOS**, instauró acción de tutela en contra del **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE CUNDINAMARCA Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **MARÍA RAQUEL HORTUA PENAGOS** contra **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE CUNDINAMARCA Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE CUNDINAMARCA Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a

esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6014db9960df72e430a3a9af5408602c07b3a8e92e95e1c1900a8eb00371b69e**
Documento generado en 10/02/2021 08:19:16 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por **ANGIE KATHERINE MORALES SALINAS** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL; TRIBUNAL MEDICO LABORAL PARA LAS FFMM Y POLICIA NACIONAL- ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARIA CORDOBA. Rad No. 1001 31 05 037 2021 0002000.**

La accionante **ANGIE KATHERINE MORALES SALINAS**, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 2 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante **ANGIE KATHERINE MORALES SALINAS**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 023 de Fecha **11 Febrero de**
2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bff8c223994f2a676e17d1e4b67532f570af2cff8e6b351ba3ee0a05a97b58**

Documento generado en 10/02/2021 08:19:16 PM